



Efectos de la declaratoria de caducidad de los contratos estatales

Mediante fallo del 22 de octubre de 2012, proferido por la Sección Tercera del Consejo de Estado, se resuelve la Acción de controversias contractuales surgida entre la Sociedad Vélez Mesa y CIA LTDA y las Empresas Públicas de Medellín, sentencia que se centra en el tema de caducidad dentro del contrato estatal.

En la providencia se explica el carácter y el alcance que ostentan este tipo de declaratorias, cuyo sustento es la manifestación de la potestad sancionatoria de la administración en materia contractual, la cual se encuentra sometida al principio de legalidad.

El alto tribunal indica en el fallo que la caducidad es una forma de concretar el deber de dirección general de los contratos, y que la figura conlleva la responsabilidad de control y vigilancia en la ejecución de los mismos. Así mismo, señala a la caducidad como la sanción más drástica que puede imponer una entidad pública, toda vez que el contratista se enfrenta a un mecanismo de carácter coercitivo que tiene como efecto principal la privación de un derecho y/o bien jurídico, en respuesta al incumplimiento de lo pactado legalmente.

Por otra parte, resalta que la declaratoria de caducidad no impide a la Administración

hacer efectivas otro tipo de sanciones en forma separada e independiente, como sería, para el caso concreto, la cláusula penal, toda vez que existe una diferencia notoria en la finalidad que cada una de ellas persigue.

No cumplir lo convenido contractualmente genera la mora y el pago de los respectivos perjuicios causados al contratista.

En la sentencia 250002326000199409588-0 (19820) del 11 de agosto de 2011, la Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Tercera del Consejo de Estado se pronuncia sobre la obligación de pagar sumas de dinero nacidas de contratos administrativos, toda vez que el incumplimiento genera el pago de perjuicios a partir de la mora.

Para el caso objeto de revisión, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá suscribió un contrato de obra pública en el que no se cancelaron, en los plazos estipulados, las obligaciones dinerarias pactadas contractualmente, por lo que el contratista se vio en la necesidad de acudir a sociedades de financiamiento para cumplir con el objeto convenido.

Teniendo en cuenta lo anterior, para la Sala es claro que la transferencia de un crédito deviene un cambio de acreedor de la obligación. Sin embargo, el cedente continúa como titular de los demás derechos y obligaciones nacidas en el contrato.



Por consiguiente, el deber de la Administración de pagar lo convenido contractualmente constituye una obligación exigible en los términos establecidos en el contrato estatal, cuyo incumplimiento genera la mora y el pago de los respectivos perjuicios causados al contratista.

de permanencia, los mencionados acuerdos son de aplicación tanto en las empresas privadas, como en las instituciones públicas. En caso de que el empleador no cumpla con los acuerdos pactados se podría generar un proceso sancionatorio de carácter administrativo, según lo señala la Ley 1437 de 2011.

NOVEDADES LEGISLATIVAS

Aspectos relevantes de la reforma a las inspecciones del trabajo

La Ley 1610 del 2 de enero de 2013 regula diversos temas de acuerdos de formalización laboral y de inspecciones del trabajo. En la citada normativa se establece que los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional, y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público. Así mismo, se establece que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte.

Respecto de los Acuerdos de Formalización Laboral -aquellos que se pactan entre uno o varios empleadores y una Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, previo visto bueno del Despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección-, en los que se consignan compromisos de mejora en formalización por medio de la celebración de contratos de carácter laboral con disposición